

GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

No. **726** • Noviembre 30 de 2020

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



BARRANQUILLA.GOV.CO



CONTENIDO

ACUERDO N° 009 (Noviembre 26 de 2020) 3
"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE SE ACOJAN AL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN ESTABLECIDO EN LA LEY 2010 DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"



**CONCEJO DISTRICTAL DE BARRANQUILLA
REPÚBLICA DE COLOMBIA****ACUERDO N° 009
(Noviembre 26 de 2020)**

"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE SE ACOJAN AL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN ESTABLECIDO EN LA LEY 2010 DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES "

Alcaldía Distrital de Barranquilla – Secretaría Jurídica Distrital. Barranquilla 27 de noviembre de 2020. Dr. **JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS**– Alcalde Distrital de Barranquilla, paso a su despacho para sanción el proyecto de Acuerdo, **"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE SE ACOJAN AL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION ESTABLECIDO EN LA LEY 2010 DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES "** informándole que fue aprobado en primer debate en la Comisión Segunda de Presupuesto y Asuntos Fiscales, el día 17 de noviembre de 2020 y en segundo debate en sesión plenaria de la corporación el día 26 de noviembre de 2020.

ADALBERTO PALACIOS BARRIOS
Secretario Jurídico Distrital.

Despacho del Alcalde del Distrito de Barranquilla, noviembre 27 de 2020.

En cumplimiento del artículo 76 de la Ley 136 de 1994 y en atención al informe secretarial que antecede, se procede a sancionar, a través de este instrumento el Acuerdo 009 de 2020 **"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE SE ACOJAN AL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION ESTABLECIDO EN LA LEY 2010 DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS.
Alcalde Distrital de Barranquilla.

Proyecta: Guillermo Acosta Corcho
Asesor Secretaría Jurídica



ACUERDO N° 009, DE 2020**POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE SE ACOJAN AL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN ESTABLECIDO EN LA LEY 2010 DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

El Concejo del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en uso de sus facultades constitucionales y legales, en particular, las que le otorgan los Artículos 287 y 313 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 Artículo 32, Ley 1617 de 2013, la Ley 2010 de 2019, y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que es potestativo del Concejo Distrital, la expedición del Estatuto Tributario de Barranquilla, de acuerdo a lo establecido en los numerales 6 y 9 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, aplicable al Concejo Distrital de Barranquilla en virtud de lo previsto por artículo 123 de la Ley 1617 de 2013, como función de los concejos distritales y municipales:

6. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.

(...)

Que es necesario adoptar nuevas disposiciones legales al Estatuto Tributario del Distrito de Barranquilla, ya que en el Artículo 74 de la Ley 2010 de 2019 (Artículo 907 del Estatuto Tributario Nacional) estableció la obligación de los concejos distritales y municipales de expedir antes del 31 de diciembre de 2020 el Acuerdo que establezca las tarifas únicas del Impuesto de Industria y Comercio consolidado aplicables bajo el Régimen Simple de Tributación. El texto de la mencionada disposición es:

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Antes del 31 de diciembre de 2020, los concejos municipales y distritales deberán proferir acuerdos con el propósito de establecer las tarifas únicas del Impuesto de Industria y Comercio consolidado, aplicables bajo el régimen simple de tributario

Que el Concejo de Barranquilla y la Administración Distrital reconocen las afectaciones de la emergencia sanitaria provocada por la Pandemia Covid-19, a la economía local.

Que es de interés de la Administración Distrital y del Concejo Distrital de Barranquilla, contribuir con alivios financieros al contribuyente en especial los intereses moratorios

ACUERDA

ARTICULO 1. Modifíquese el Artículo 37 del Estatuto Tributario Distrital, Decreto 119 de 2019, el cual quedará así:

ARTICULO 37. Autorización Legal. El Impuesto de Industria y Comercio de que trata este Estatuto es el tributo establecido y autorizado por la Ley 14 de 1983 y el Decreto 1333 de 1986, con las modificaciones posteriores de la Ley 49 de 1990, la Ley 383 de

**POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL
 DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE
 BARRANQUILLA PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE SE ACOJAN AL
 RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN ESTABLECIDO EN LA LEY 2010
 DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

1997, la Ley 1819 de 2016 y la Ley 2010 de 2019 en lo relativo a la integración del Impuesto de Industria y Comercio Consolidado al Régimen Simple de Tributación, que comprende el Impuesto de Industria y Comercio, el de Avisos y Tableros y la Sobretasa Bomberil.

ARTICULO 2. Modificar, el Artículo 59 del Estatuto Tributario Distrital, Decreto 119 de 2019, adicionando dos párrafos así:

Parágrafo Primero: Las tarifas consolidadas del Impuesto de Industria y Comercio Consolidado de los contribuyentes que se acojan al Régimen Simple de Tributación de que trata la Ley 2010 de 2019, son las siguientes:

	Numeral actividades Artículo 908 del Estatuto Tributario Nacional	Grupo de Actividades	Tarifa por mil consolidada
1	"Tiendas pequeñas, mini-mercados, micro-mercados y peluquería":	COMERCIAL	11,8
		SERVICIOS	11,8
2	"Actividades comerciales al por mayor y detal; servicios técnicos y mecánicos en los que predomina el factor material sobre el intelectual, los electricistas, los albañiles, los servicios de construcción y los talleres mecánicos de vehículos y electrodomésticos; actividades industriales incluidas las de agro-industria, mini-industria y micro-industria; actividades de telecomunicaciones y las demás actividades no incluidas en los siguientes numerales:"	COMERCIAL	11,8
		SERVICIOS	11,8
		INDUSTRIAL	8,3
3	"Servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales":	SERVICIOS	11,8
		INDUSTRIAL	8,3
4	"Actividades de expendio de comidas y bebidas, y actividades de transporte":	SERVICIOS	11,8

Parágrafo Segundo. Del total del recaudo del Impuesto de Industria y Comercio Consolidado obtenido a través de Régimen Simple de Tributación se distribuirá el quince por ciento (15%) al Impuesto de Avisos y Tableros y el tres por ciento (3%) a la Sobretasa Bomberil. La distribución la desarrollará la Secretaria de Hacienda Distrital cada vez que reciba los dineros que gire la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional – DGCPN del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Tratándose de una tarifa consolidada, sobre su determinación no aplicará ningún tratamiento preferencial de los impuestos de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil.

ARTICULO 3. Adiciónese un inciso al Artículo 220 del Estatuto Tributario Distrital, Decreto 119 de 2019, el cual quedara así:

"En caso de incumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales por parte de los contribuyentes que se acojan al Régimen Simple de Tributación o cuando un sujeto pasivo que habiéndose acogido a este régimen realice actividades gravadas en el Distrito

POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE SE ACOJAN AL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN ESTABLECIDO EN LA LEY 2010 DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

de Barranquilla y no lo informe a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, en los formularios prescritos para el efecto, la Gerencia de Gestión de Ingresos se reserva la facultad de fiscalización, liquidación y cobro del impuesto a la luz de las normas sustanciales y procedimentales vigentes para el régimen general del Impuesto de Industria y Comercio su complementario de Avisos y Tableros y la Sobretasa Bomberil del Estatuto Tributario Distrital, Decreto 119 de 2019.

Para efectos del ejercicio de las facultades de fiscalización y aplicación del régimen sancionatorio tanto la declaración anual como los recibos de pago de los anticipos que adopte la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN para los contribuyentes que se acojan al Régimen Simple de Tributación, se entienden igualmente adoptados por el Distrito de Barranquilla como el mecanismo de declaración y pago del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y de la Sobretasa Bomberil. Sobre estas declaraciones y recibos de pago y cualquiera otra información que remita la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, se aplicará el proceso de fiscalización, determinación, y cobro para el ejercicio de las facultades y competencias por parte del Distrito de Barranquilla.

ARTICULO 4. De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 y en el Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019, adiciónese los siguientes incisos al Artículo 228 del Estatuto Tributario Distrital Decreto 0119 de 2019, los cuales quedarán así:

"Para el caso de impuestos declarativos y a partir del 1 de enero de 2021, la información del correo electrónico que reporte el contribuyente, responsable, agente retenedor y/o declarante en la última declaración tributaria presentada del respectivo impuesto, será el mecanismo preferente de notificación de todos los actos de la Administración Tributaria Distrital.

Todos los actos administrativos de que trata el presente artículo, incluidos los que se profieran en el proceso de cobro coactivo, se notificarán al correo electrónico informado, con lo que se entiende haber manifestado de forma expresa su voluntad de ser notificado electrónicamente. La Administración Tributaria Distrital deberá implementar los mecanismos correspondientes en los formularios de declaraciones tributarias y habilitará una casilla adicional para que el contribuyente pueda incluir la dirección del correo electrónico de su apoderado o sus apoderados, caso en el cual se transmitirá el acto a dicha dirección de correo electrónico y se le advertirá que esta dirección de correo electrónico es para efectos de notificación electrónica de los actos administrativos que profiera la administración tributaria. El gobierno distrital regulará un procedimiento para notificación de los actos administrativos por correo electrónico y de los mecanismos para actualización y modificación.

ARTICULO 5. Modifíquense los numerales 1, 2, 3 y 4 del Artículo 32 del Estatuto Tributario Distrital, que quedará así:

ARTÍCULO 32. Incentivos por pronto pago. Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado tendrán descuentos del diez por ciento (10%) y del cinco por ciento (5%) si

BARRANQUILLA V V V T

**POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL
DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE
BARRANQUILLA PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE SE ACOJAN AL
RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN ESTABLECIDO EN LA LEY 2010
DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

declaran y pagan el impuesto liquidado o declarado dentro de los plazos que establezca la Secretaría de Hacienda Distrital. En todo caso los intereses moratorios se cobrarán a partir de un mes después del plazo establecido para el pago con el 5% de descuento.

Los plazos dispuestos por la Secretaría de Hacienda para los descuentos a los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado equivalente al diez por ciento (10%) no podrá ser inferior al último día hábil del mes de marzo y el del cinco por ciento (5%) no podrá ser inferior al último día hábil del mes de mayo.

ARTICULO 6. Adiciónese el siguiente Parágrafo al Artículo 22 del Estatuto Tributario Distrital:

PARÁGRAFO. TARIFAS PARA PREDIOS EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN POR ETAPAS. Los predios clasificados como urbanizable no urbanizado y edificable no

construido o edificado en proyectos de desarrollo por etapas, en los que el propietario demuestre con documentación legal suficiente que permita determinar que cuentan con licencia urbanística vigente para la construcción de proyectos urbanísticos y/o arquitectónicos, podrán aplicar bajo el amparo de las licencias urbanística de urbanización y construcción, las siguientes tarifas de manera progresiva:

1. El 16 por mil durante los dos (2) años iniciales de vigencia de la licencia urbanística.
2. El 23 por mil durante los tres (3) años siguientes siempre y cuando la licencia urbanística inicial se mantenga vigente por prórroga o revalidación y en el predio se haya realizado como mínimo el treinta por ciento (30%) de la obra proyectada por cada etapa.
3. Desde la pérdida de vigencia de la licencia de construcción el 33 por mil sobre el área no construida o desarrollada y la tarifa que corresponda sobre el área construida o desarrollada de acuerdo con el uso autorizado en la licencia inicial.

ARTICULO 7. Prorróguese hasta el año 2023 inclusive la exclusión contenida en el numeral 9 del Artículo 30 del Estatuto Tributario Distrital Decreto 119 de 2019, a los predios que a la fecha de expedición del presente Acuerdo les haya reconocida la exclusión conforme al procedimiento establecido en el Decreto Distrital 972 de 2011.

ARTICULO 8. Adicionar el numeral 8 al Artículo 124 del Estatuto Tributario Distrital, Decreto 0119 de 2019, así:

8. La expedición de la licencia de tránsito por matrícula inicial de vehículos eléctricos, híbridos eléctricos, cero contaminantes, motocicletas, motociclos, mototriciclos y similares, que se realicen en la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial o la dependencia que haga sus veces.

ARTÍCULO 9. Adóptense los siguientes conceptos, establézcanse sus tarifas expresadas en Unidades de Valores Tributarios UVT e incorpórense al Artículo 203 del Estatuto Tributario Distrital, Decreto Distrital 0119 de 2019 los ítems que a continuación se detallan:

POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE SE ACOJAN AL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN ESTABLECIDO EN LA LEY 2010 DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

ITEM	Tramite	Tarifa en UVT
2.3	Traspaso de indeterminado a poseedor RNA	2,85
16.3	Traspaso de indeterminado a poseedor RNRYS	2,85
27.5	Traspaso de indeterminado a poseedor RNMA	2,85
63	Inscripción de personas naturales y jurídicas al RUNT	0,17

ARTÍCULO 10. Adicionar el Parágrafo Sexto al Artículo 203 del Estatuto Tributario Distrital, Decreto 119 de 2019, así:

PARÁGRAFO SEXTO: INCENTIVOS POR MATRICULA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS, O CERO CONTAMINANTES, VEHÍCULOS HÍBRIDOS ELÉCTRICOS Y MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS, MOTOTRICICLOS Y SIMILARES. Con el fin de incentivar el uso de vehículos eléctricos, vehículos híbridos eléctricos y la matricula de motocicletas, motociclos, mototriciclos y similares, se establece un descuento del cincuenta por ciento (50%) a la tasa del derecho de tránsito para esta clase de vehículos que se matriculen en el organismo de tránsito del Distrito de Barranquilla o radiquen en este su cuenta a partir del 1 de enero de 2021. Este incentivo se aplicará sin perjuicio de la exención de que trata el literal primero del Artículo 208 del presente decreto.

ARTÍCULO 11. En cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 a partir del año 2021 las tarifas establecidas en los Artículos 79, 100, 123, 124, 132, 147, 203, 212, 276, 289, 309, 310, 311, 312, 349 y 459 del Estatuto Tributario Distrital, Decreto 119 de 2019, se expresarán en Unidades de Valor Tributario UVT. Para el efecto se ordena la conversión en los respectivos artículos, según corresponda, de acuerdo con la siguiente tabla de equivalencias:

A. CIFRAS DE SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES A UNIDADES DE VALOR TRIBUTARIO.

Tarifa actual expresada en SMDLV	Tarifa expresada en UVT	Tarifa actual expresada en SMDLV	Tarifa expresada en UVT	Tarifa actual expresada en SMDLV	Tarifa expresada en UVT
-	2,85	3.5	2,85	49.5	40,32
-	3,26	3.65	3,00	50	40,72
0.2	0,17	4	3,26	60	48,87
0.5	0,41	5	4,07	73	59,45
1	0,81	7	5,70	145	118,11
1.5	1,22	10.5	8,55		
2	1,63	12	9,77		
2.5	2,04	13	10,58		
3	2,44	15	12,22		

POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE SE ACOJAN AL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN ESTABLECIDO EN LA LEY 2010 DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

B. CIFRAS DE SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES A UNIDADES DE VALOR TRIBUTARIO.

	SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGAL VIGENTES (SMMLV)	TARIFA HOMOLOGADA EN UVT
1	5	123,25
2	10	246,52
3	30	739,58
4	70	1.725,68
5	100	2.465,25
6	250	6.163,15
7	400	9.861,00
8	1000	24.652,55

ARTÍCULO TRANSITORIO. RECUPERACIÓN DE CARTERA CON CONDICIONES ESPECIALES DE PAGO. Con el fin de continuar con el alivio de la situación económica de los contribuyentes, para generar mayor liquidez a la administración distrital, para atender los gastos ocasionados por la emergencia generada por el COVID – 19 y las inversiones proyectadas en el Plan de Desarrollo Soy Barranquilla 2020 - 2023, a partir de la vigencia del presente acuerdo y hasta el 31 de diciembre de 2020 los deudores que se encuentren en situación de mora por el no pago oportuno de los tributos distritales podrán pagar el 90% de la deuda pendiente de pago sin intereses y sin sanciones; el beneficio incluye el 100% de los intereses generados para deudas de la vigencia fiscal 2020. Este beneficio transitorio aplica igualmente a las obligaciones que se encuentren en discusión en sede administrativa y judicial con el cual se terminarán los respectivos procesos.

ARTICULO 12: Medidas de reactivación económica para comerciantes de mercados públicos distritales afectados por la pandemia de Covid 19: Facultar al Alcalde Distrital de Barranquilla para que mediante acto administrativo tome medidas de reactivación económica para los comerciantes de los mercados públicos distritales afectados por la

pandemia de Covid 19 tendientes a aliviar los efectos del aislamiento preventivo obligatorio sobre su actividad en los mercados públicos.

Dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir de la sanción y publicación del presente Acuerdo Distrital, el Alcalde a través de la Secretaría de Hacienda Distrital y la Empresa de Desarrollo Urbano de Barranquilla EDUBAR, adelantaran los estudios y caracterización de los concesionarios y/o comerciantes adjudicatarios de puestos o locales ubicados en los mercados públicos distritales con el fin de otorgar alivios en las tarifas de los puestos o locales, diferir el plazo para el pago estas y otorgar beneficios tributarios o exenciones de los tributos distritales únicamente a aquellos comerciantes que se hayan visto afectados por las medidas de aislamiento preventivo obligatorio.

PARAGRAFO: El Alcalde podrá realizar medidas de alivio tributario para el sector hotelero, bares, discotecas, moteleros, casinos y restaurantes previa verificación de afectación por las medidas de emergencia sanitaria pandemia de Covid 19 tendientes a



POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE SE ACOJAN AL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN ESTABLECIDO EN LA LEY 2010 DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

aliviar los efectos del aislamiento preventivo obligatorio sobre su actividad en los mercados públicos.

Dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir de la sanción y publicación del presente Acuerdo Distrital, el Alcalde a través de la Secretaría de Hacienda Distrital y la Empresa de Desarrollo Urbano de Barranquilla EDUBAR, adelantaran los estudios y caracterización de los concesionarios y/o comerciantes adjudicatarios de puestos o locales ubicados en los mercados públicos distritales con el fin de otorgar alivios en las tarifas de los puestos o locales, diferir el plazo para el pago estas y otorgar beneficios tributarios o exenciones de los tributos distritales únicamente a aquellos comerciantes que se hayan visto afectados por las medidas de aislamiento preventivo obligatorio.

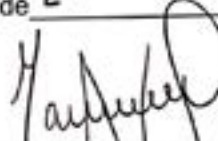
PARAGRAFO: El Alcalde podrá realizar medidas de alivio tributario para el sector hotelero, bares, discotecas, casinos y restaurantes previa verificación de afectación por las medidas de emergencia sanitaria.

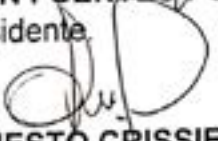
ARTICULO 13 El presente Acuerdo rige desde su publicación y deroga las normas que le sean contrarias, en especial el numeral 2 del artículo 31 del Decreto 119 de 2019.

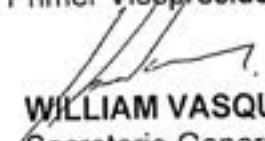
COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla, a los _____ días, del mes de 26 NOV. 2020 del 2020.


JUAN FUENTES PUMAREJO
Presidente


MAURICIO VILAPAÑEZ JABBA
Primer Vicepresidente


ERNESTO CRISSIEN BARRAZA
Segundo Vicepresidente


WILLIAM VASQUEZ B
Secretario General

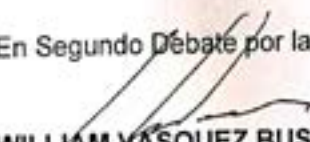
EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

CERTIFICA

Que el presente Acuerdo fue aprobado en esta Corporación en las siguientes fechas:

En Primer Debate en Comisión Segunda de Presupuesto y asuntos Fiscales, el día 17 de noviembre de 2020.

En Segundo Debate por la Plenaria de esta Corporación el día 26 de noviembre de 2020.


WILLIAM VASQUEZ BUSTAMENTE
Secretario General



Página en blanco





ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

Soy **BARRANQUILLA**